



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 11 de Agosto del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000112-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de junio de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Quiñonez", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000469-2021-DSFL/MC e Informe N° 000134-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000116-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de junio de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Quiñonez", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo en el departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos:

"Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto de asentamientos informales; se construyó una vivienda de material noble y lotizo gran parte del área, marcándolo con cal y postes de madera. Además se registró abundantes pozos de huaqueo en diferentes montículos del sitio arqueológico."

Que, mediante Memorando N° 000426-2021-DDC LAM/MC de fecha 21 de julio de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Quiñonez", recaída en el Informe de Inspección N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de junio de 2021, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000469-2021-DSFL/MC de fecha 03 de agosto de 2021, sustentado en el Informe N° 000134-2021-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Quiñonez";

Que, mediante Informe N° 000116-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 10 de agosto de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Quiñonez";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico "Huaca Quiñonez", ubicado en el distrito de Oyatún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 sur

Coordenadas de referencia: 677890.8042 E– 9241488.9092 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	892.14	127°18'36"	678176.6920	9242237.1820
2	2-3	384.11	162°33'50"	678424.0000	9241380.0000
3	3-4	202.65	157°3'41"	678415.0000	9240996.0000
4	4-5	123.62	137°37'13"	678331.6660	9240811.2740
5	5-6	113.99	174°34'43"	678218.1650	9240762.3010



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

6	6-7	155.55	181°30'28"	678109.7060	9240727.2330
7	7-8	34.35	157°18'42"	677963.0140	9240675.5020
8	8-9	70.25	178°55'36"	677928.7230	9240677.4570
9	9-10	33.07	163°1'3"	677858.6720	9240682.7690
10	10-11	72.25	169°55'39"	677827.8620	9240694.7930
11	11-12	90.47	199°23'56"	677766.1880	9240732.4260
12	12-13	12.83	95°45'19"	677677.6970	9240751.2230
13	13-14	13.66	265°5'0"	677679.0910	9240763.9780
14	14-15	17.11	270°32'0"	677665.6860	9240766.6210
15	15-16	28.21	94°56'0"	677662.5330	9240749.8060
16	16-17	13.26	86°39'54"	677634.4660	9240752.6010
17	17-18	30.04	269°52'38"	677636.5460	9240765.7010
18	18-19	12.23	270°4'22"	677606.8830	9240770.4760
19	19-20	8.26	78°54'53"	677604.9540	9240758.3950
20	20-21	25.98	185°45'50"	677597.2010	9240761.2410
21	21-22	3.72	170°52'38"	677572.0370	9240767.6990
22	22-23	50.91	189°29'28"	677568.6290	9240769.1820
23	23-24	90.92	190°25'42"	677519.2330	9240781.5210
24	24-25	67.67	196°25'24"	677428.4960	9240787.2250
25	25-26	105.11	75°35'36"	677362.5120	9240772.2020
26	26-27	45.02	108°20'10"	677365.4110	9240877.2700
27	27-28	155.79	268°47'23"	677408.5170	9240890.2480
28	28-29	201.53	155°30'42"	677366.7650	9241040.3400
29	29-30	274.13	163°24'40"	677398.0930	9241239.4160
30	30-31	134.58	229°22'5"	677516.2460	9241486.7720
31	31-32	174.34	145°58'36"	677461.8610	9241609.8700
32	32-33	707.63	187°8'3"	677492.6950	9241781.4570
33	33-1	693.3	71°50'12"	677530.3830	9242488.0820
TOTAL	5038.68	5580°0'2"			

Área: 1'415,051.47 m² (141.5051 ha)

Perímetro: 5,038.68 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de junio de 2021, así como en los Informes N° 000469-2021-DSFL/MC, Informe N° 000134-2021-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2021WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los pobladores y dirigentes del C.P. Chumbenique-La Marías, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y exhortar el cese de los trabajos en la zona.
-Desmontaje	x	Desmontar los postes de bambú y anclajes de concreto.
-Señalización	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Oyotún en la provincia de Chiclayo, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de junio de 2021, el Informe N° 000469-2021-DSFL/MC, Informe N° 000134-2021-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000116-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 10 de Agosto del 2021

INFORME N° 000116-2021-DGPA-ARD/MC

- A** : **MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De** : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto** : REMITO INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA
QUIÑONEZ", DISTRITO DE OYOTUN, PROVINCIA DE
CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
- Referencia** : a) Informe N° 000469-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000134-2021-DSFL-LMS/MC
c) Memorando N° 000426-2021/DDC LAM/MC
d) Expediente N° SD PCI20210000130

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000426-2021/DDC LAM/MC de fecha 21 de julio de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000158-2021/SD PCICI-LGA/MC de fecha 20 de julio de 2021 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez".

Mediante Informe N° 000469-2021-DSFL/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000134-2021-DSFL-LMS/MC, ambos de fecha 03 de agosto de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Quiñonez", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de junio de 2021, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Oyotun en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de junio de 2021, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico "Huaca Quiñonez" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto de asentamientos informales; se construyó una vivienda de material noble y lotizo gran parte del área, marcándolo con cal y postes de madera. Además se registró abundantes pozos de huaqueo en diferentes montículos del sitio arqueológico."





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta precisa en el Informe de Inspección N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de junio de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los pobladores y dirigentes del C.P. Chumbenique-La Marías, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y exhortar el cese de los trabajos en la zona.
-Desmontaje	x	Desmontar los postes de bambú y anclajes de concreto.
-Señalización	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de junio de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000469-2021-DSFL/MC e Informe N° 000134-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Quiñonez", ubicado en el distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Quiñonez", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila

Reg. CAL N° 66442



ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2021 20:38:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 03 de Agosto del 2021

INFORME N° 000469-2021-DSFL/MC

A : **MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO "HUACA QUIÑONEZ", DISTRITO DE
OYOTUN, PROVINCIA DE
CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000134-2021-DSFL/MC (03AGO2021)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE/MC, elaborado por el licenciado Luis Martín Gómez Acosta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-032-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 1'415.051.47 (141.5051 ha)
- **Perímetro:** 5,038.68
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 677890.8042E / 9241488.9092 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	892.14	127°18'36"	678176.6920	9242237.1820
2	2-3	384.11	162°33'50"	678424.0000	9241380.0000
3	3-4	202.65	157°3'41"	678415.0000	9240996.0000
4	4-5	123.62	137°37'13"	678331.6660	9240811.2740

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: DWIRWXU



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

5	5-6	113.99	174°34'43"	678218.1650	9240762.3010
6	6-7	155.55	181°30'28"	678109.7060	9240727.2330
7	7-8	34.35	157°18'42"	677963.0140	9240675.5020
8	8-9	70.25	178°55'36"	677928.7230	9240677.4570
9	9-10	33.07	163°1'3"	677858.6720	9240682.7690
10	10-11	72.25	169°55'39"	677827.8620	9240694.7930
11	11-12	90.47	199°23'56"	677766.1880	9240732.4260
12	12-13	12.83	95°45'19"	677677.6970	9240751.2230
13	13-14	13.66	265°5'0"	677679.0910	9240763.9780
14	14-15	17.11	270°32'0"	677665.6860	9240766.6210
15	15-16	28.21	94°56'0"	677662.5330	9240749.8060
16	16-17	13.26	86°39'54"	677634.4660	9240752.6010
17	17-18	30.04	269°52'38"	677636.5460	9240765.7010
18	18-19	12.23	270°4'22"	677606.8830	9240770.4760
19	19-20	8.26	78°54'53"	677604.9540	9240758.3950
20	20-21	25.98	185°45'50"	677597.2010	9240761.2410
21	21-22	3.72	170°52'38"	677572.0370	9240767.6990
22	22-23	50.91	189°29'28"	677568.6290	9240769.1820
23	23-24	90.92	190°25'42"	677519.2330	9240781.5210
24	24-25	67.67	196°25'24"	677428.4960	9240787.2250
25	25-26	105.11	75°35'36"	677362.5120	9240772.2020
26	26-27	45.02	108°20'10"	677365.4110	9240877.2700
27	27-28	155.79	268°47'23"	677408.5170	9240890.2480
28	28-29	201.53	155°30'42"	677366.7650	9241040.3400
29	29-30	274.13	163°24'40"	677398.0930	9241239.4160
30	30-31	134.58	229°22'5"	677516.2460	9241486.7720
31	31-32	174.34	145°58'36"	677461.8610	9241609.8700
32	32-33	707.63	187°8'3"	677492.6950	9241781.4570
33	33-1	693.3	71°50'12"	677530.3830	9242488.0820
TOTAL	5038.68	5580°0'2"			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **DWIRWXU**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2021 17:36:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 03 de Agosto del 2021

INFORME N° 000134-2021-DSFL-LMS/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO "HUACA QUIÑONEZ", DISTRITO DE
OYOTUN, PROVINCIA DE
CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 003466-2021-DSFL/MC (02AGO2021)

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Quiñonez, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo en el departamento de Lambayeque.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

- Respecto al sitio arqueológico "Huaca Quiñonez", esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, donde se tiene que mediante Resolución Directoral Nacional N° 386/INC de fecha 23 de marzo del 2005. Se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico "Huaca Quiñonez", ubicado en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Luego Mediante Directoral Nacional N° 615/INC de fecha 11 de agosto del 2004, que declara Patrimonio Cultural Nación al sitio arqueológico: "Huaca Quiñonez", ubicado en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Por error en ambas RD se indica la ubicación del MAP en el distrito de Nueva Arica, siendo el correcto distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Este sitio arqueológico no cuenta con plano ni expediente técnico en propuesta ni aprobado.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0426-2021-DDC LAM/MC de fecha 21 de julio del 2021, el señor Luis Alfredo Narvaez Vargas, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, remite el informe técnico para solicitar Protección Provisional del sitio arqueológico "Huaca Quiñonez",

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo en el departamento de Lambayeque.

2. Mediante Proveído N° 3314-2021-DSFL/MC de fecha 21 de julio del presente, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, indica atender de forma urgente el presente expediente con Protección Provisional.
3. Mediante Proveído N° 3349-2021-DSFL/MC de fecha 23 de julio del presente se remite el expediente a la Ingeniero Milagros Olivares Cifre, a fin de elaborar el plano para la Protección Provisional.
4. Mediante Proveído N° 3466-2021-DSFL/MC de fecha 02 de agosto del presente se remite al suscrito el plano elaborado a finde seguir con el trámite respectivo.

III) Análisis

1. De acuerdo a la revisión de los informes adjuntos suscritos por el licenciado Luis Martín Gómez Acosta, describe que el día 21 de setiembre del 2020 se realizó la inspección ocular al sitio arqueológico "Huaca Quiñonez", con la participación del señor Cirpiano Nunjar Maco, vigilante del valle medio y alto de Zaña y el S3 PNP Jeancarlo M. Saldaña Fuentes de la CPNP del distrito de Oyotún, donde se constataron que se vienen realizando acciones que afectan el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que a continuación se detallan:

Actividades de trazo, lotización y excavación de suelo: Se ha registrado la excavación de 4 calas de 0.50 m de lado y 0.60 m de profundidad, para instalación de columnas, además se pudo observar que se ha trazado y lotizado con cal dentro del área intangible, declarada como patrimonio cultural de la nación (imagen 05 y 06).. Se observa en el suelo, restos arqueológicos como fragmentería cerámica. Coordenada referencial UTM (WGS84) 677446.00 E - 9240793.00 N.

Asentamiento en el sitio arqueológico: Se viene construyendo una vivienda de material noble (cimiento y sobrecimiento de concreto armado), sin construir muros aún. Dentro de la vivienda y sobre la superficie se registraron restos cerámicos y malacológicos de carácter prehispánico (Imagen 07). Coordenada referencial UTM (WGS84) 622395.33 E - 9274357.15 N.

2. Estas acciones descritas han generado la alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Huaca Quiñonez", que conserva aproximadamente un 80% de su extensión. Las excavaciones clandestinas e invasiones en el sitio constituyen la principal causa de la afectación.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de junio del 2021, del licenciado Luis Martín Gómez Acosta, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.





Descripción general del MAP:

El Monumento Arqueológico Prehispánico: "Huaca Quiñonez", está formado por plataformas y estructuras construidas con piedra. En superficie se observan las cabeceras de muros que delimitan espacios arquitectónicos, además se registró abundante *cultura material*, consistente en fragmentaria cerámica y restos malacológicos. Este Sitio Arqueológico posiblemente se asocia al periodo cronológico Intermedio Tardío.

Según la clasificación del Patrimonio Cultural de la Nación, referido en el Art. 7° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.I.A. – 2014), aprobada mediante D.S N° 003-2014-MC, el Monumento Arqueológico Prehispánico: "Pueblo Nuevo-Muy Finca - Mochumí", se encuentra dentro de la categoría de **SITIO ARQUEOLÓGICO**, definidos como: *"Son espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como subsuelo. Se consideran en esta categoría los sitios con evidencias subacuáticas"*.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Oyotún

Provincia: Chiclayo

Departamento: Lambayeque

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con el fin de poder lotizar y vender terrenos por presuntos traficantes.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Quiñonez", N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de junio del 2021, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez Código de plano: PPROV-032-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 sur

Coordenada de referencia: 677890.8042E / 9241488.9092 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	892.14	127°18'36"	678176.6920	9242237.1820
2	2-3	384.11	162°33'50"	678424.0000	9241380.0000
3	3-4	202.65	157°3'41"	678415.0000	9240996.0000
4	4-5	123.62	137°37'13"	678331.6660	9240811.2740
5	5-6	113.99	174°34'43"	678218.1650	9240762.3010





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

6	6-7	155.55	181°30'28"	678109.7060	9240727.2330
7	7-8	34.35	157°18'42"	677963.0140	9240675.5020
8	8-9	70.25	178°55'36"	677928.7230	9240677.4570
9	9-10	33.07	163°1'3"	677858.6720	9240682.7690
10	10-11	72.25	169°55'39"	677827.8620	9240694.7930
11	11-12	90.47	199°23'56"	677766.1880	9240732.4260
12	12-13	12.83	95°45'19"	677677.6970	9240751.2230
13	13-14	13.66	265°5'0"	677679.0910	9240763.9780
14	14-15	17.11	270°32'0"	677665.6860	9240766.6210
15	15-16	28.21	94°56'0"	677662.5330	9240749.8060
16	16-17	13.26	86°39'54"	677634.4660	9240752.6010
17	17-18	30.04	269°52'38"	677636.5460	9240765.7010
18	18-19	12.23	270°4'22"	677606.8830	9240770.4760
19	19-20	8.26	78°54'53"	677604.9540	9240758.3950
20	20-21	25.98	185°45'50"	677597.2010	9240761.2410
21	21-22	3.72	170°52'38"	677572.0370	9240767.6990
22	22-23	50.91	189°29'28"	677568.6290	9240769.1820
23	23-24	90.92	190°25'42"	677519.2330	9240781.5210
24	24-25	67.67	196°25'24"	677428.4960	9240787.2250
25	25-26	105.11	75°35'36"	677362.5120	9240772.2020
26	26-27	45.02	108°20'10"	677365.4110	9240877.2700
27	27-28	155.79	268°47'23"	677408.5170	9240890.2480
28	28-29	201.53	155°30'42"	677366.7650	9241040.3400
29	29-30	274.13	163°24'40"	677398.0930	9241239.4160
30	30-31	134.58	229°22'5"	677516.2460	9241486.7720
31	31-32	174.34	145°58'36"	677461.8610	9241609.8700
32	32-33	707.63	187°8'3"	677492.6950	9241781.4570
33	33-1	693.3	71°50'12"	677530.3830	9242488.0820
TOTAL	5038.68	5580°0'2"			

ÁREA (m²): 1'415.051.47 (141.5051 ha)

PERÍMETRO: 5,038.68 m

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Quiñonez", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE/MC, elaborado por el licenciado Luis Martín Gómez Acosta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

LMS
cc.: cc.:



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 02-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA			
RNA N°		DG - 15109			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	9.00 am
	11	6	2021	HORA DE CULMINACIÓN	11.30 am

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Oyotun
Sector:	Chumbenique - Las Marías
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	677890.8042 E - 9241488.9092 N
Acceso / vías:	Chiclayo - C.P. Chumbenique (Oyotun). Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección sureste, por vía asfaltada hasta nuevo Mocupe, recorriendo 28 km aproximadamente; desde ahí, con dirección noreste, se continúa por aproximadamente 30 km, hasta llegar al C.P. Culpón del distrito de Nueva Arica. Hacia el norte recorriendo una trocha carrozable por 2 Km, se llega al C.P. Chumbenique. A 200 m hacia el norte del CP Chumbenique se encuentra el MAP.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se observan espacios y elementos arquitectónicos diversos, hechos de piedra. Los ambientes y plataformas registrados no estan bien definidos; se registró una muralla de piedra que atraviesa transversalmente el sitio arqueológico, ademas existen montículos hechos con adobe.
1.2	Cerámica	X		Registro de cerámica del Intermedio Tardío (entidad política Lambayeque) cuyo desarrollo se ha establecido entre los años 850 d.c. a 1300 d.C.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, abundante <i>Donax sp.</i>
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El Monumento Arqueológico Prehispánico: "Huaca Quiñonez", está formado por plataformas y estructuras construidas con piedra y adobe. En superficie se observan las cabeceras de muros que delimitan espacios arquitectónicos de diversos tamaños, además se registró abundante cultura material mueble, consistente en fragmentaria cerámica y restos malacológicos. Este Sitio Arqueológico posiblemente se asocia al periodo cronológico Intermedio Tardío.


Ministerio de Cultura
 Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque

Luis Martín Gómez Acosta
 Arqueólogo
 RNA N° DG - 15109

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto de asentamientos informales; se construyó una vivienda de material noble y lotizó gran parte del área, marcándolo con cal y postes de madera. Además se registró abundantes pozos de huaqueo en diferentes montículos del sitio arqueológico.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		x			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico Huaca Quiñonez, conserva aproximadamente un 80% de extensión. Las excavaciones clandestinas e invasiones en el sitio, como la especificada en la denuncia del anexo, constituyen la principal causa de afectación.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con el fin de lotizar y vender terrenos por presuntos traficantes.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	693.3	127°18'36"	678176.6920	9242237.1820
P2	P2 - P3	707.63	71°50'12"	677530.3830	9242488.0820
P3	P3 - P4	174.34	187°8'4"	677492.6950	9241781.4570
P4	P4 - P5	134.58	145°58'36"	677461.8610	9241609.8700
P5	P5 - P6	274.13	229°22'5"	677516.2460	9241486.7720
P6	P6 - P7	201.53	163°24'39"	677398.0930	9241239.4160
P7	P7 - P8	155.79	155°30'43"	677366.7650	9241040.3400
P8	P8 - P9	45.02	268°47'23"	677408.5170	9240890.2480
P9	P9 - P10	105.11	108°20'7"	677365.4110	9240877.2700
P10	P10 - P11	67.67	75°35'38"	677362.5120	9240772.2020
P11	P11 - P12	90.92	196°25'22"	677428.4960	9240787.2250
P12	P12 - P13	50.91	190°25'44"	677519.2330	9240781.5210
P13	P13 - P14	3.72	189°29'25"	677568.6290	9240769.1820
P14	P14 - P15	25.98	170°52'39"	677572.0370	9240767.6990
P15	P15 - P16	8.26	185°46'10"	677597.2010	9240761.2410
P16	P16 - P17	12.23	78°54'37"	677604.9540	9240758.3950
P17	P17 - P18	30.04	270°4'20"	677606.8830	9240770.4760
P18	P18 - P19	13.26	269°52'29"	677636.5460	9240765.7010
P19	P19 - P20	28.21	86°40'0"	677634.4660	9240752.6010
P20	P20 - P21	17.11	94°56'8"	677662.5330	9240749.8060
P21	P21 - P22	13.66	270°31'44"	677665.6860	9240766.6210
P22	P22 - P23	12.83	265°5'17"	677679.0910	9240763.9780
P23	P23 - P24	90.47	95°45'11"	677677.6970	9240751.2230
P24	P24 - P25	72.25	199°23'56"	677766.1880	9240732.4260



P25	P25 - P26	33.07	169°55'39"	677827.8620	9240694.7930
P26	P26 - P27	70.25	163°1'2"	677858.6720	9240682.7690
P27	P27 - P28	34.35	178°55'40"	677928.7230	9240677.4570
P28	P28 - P29	155.55	157°18'39"	677963.0140	9240675.5020
P29	P29 - P30	113.99	181°30'29"	678109.7060	9240727.2330
P30	P30 - P31	123.62	174°34'41"	678218.1650	9240762.3010
P31	P31 - P32	202.65	137°37'13"	678331.6660	9240811.2740
P32	P32 - P33	384.11	157°3'41"	678415.0000	9240996.0000
P33	P33 - P1	892.15	162°33'50"	678424.0000	9241380.0000
		ÁREA : 1415051.23 m2 (141.505 Ha)			
		PERÍMETRO : 5038.66 m			

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los pobladores y dirigentes del C.P. Chumbenique-La Marías, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y exhortar el cese de los trabajos en la zona.
Desmontaje:	X	Desmontar los postes de bambú y anclajes de concreto.
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

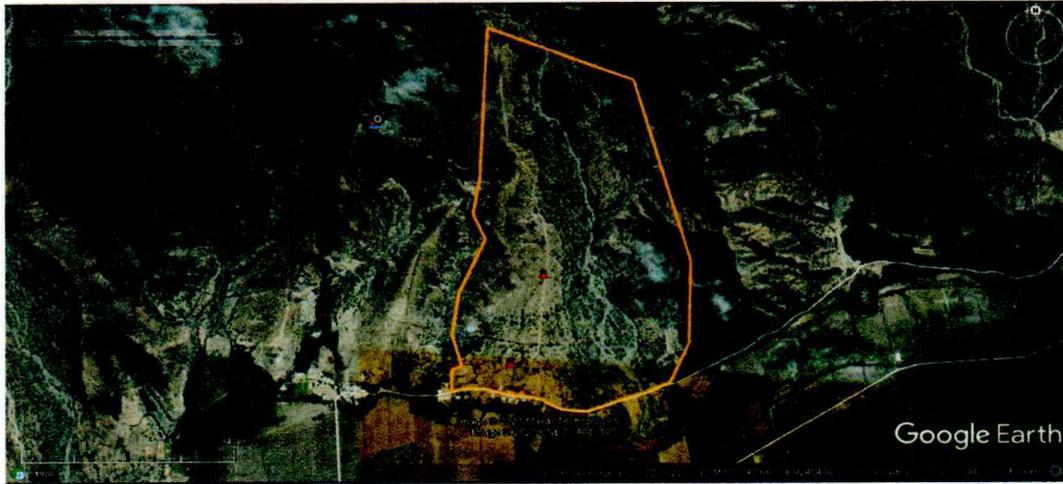


Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la ubicación del MAP Huaca Quiñonez.



Imagen 02. Vista satelital, mostrando la afectación del Sitio Arqueológico, asentamiento y lotización.





Imagen 03. Vista general, afectación del Sitio Arqueológico, lotización, excavación de pozos para zapatas, y colocación de postes de madera.



Imagen 04. Fotografía que muestra la construcción de bases y sobrecimientos para la futura casa dentro del MAP "Huaca Quiñonez".

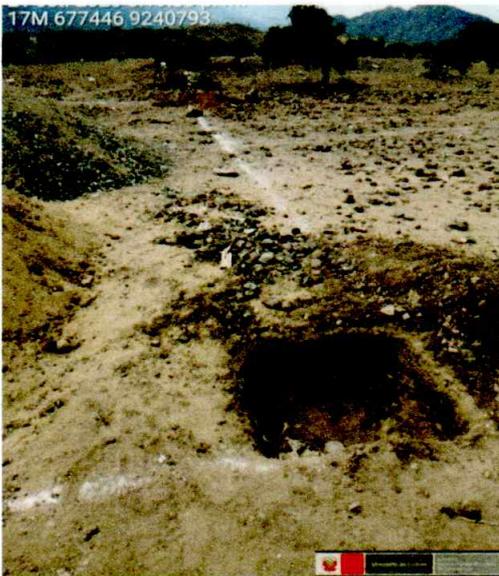
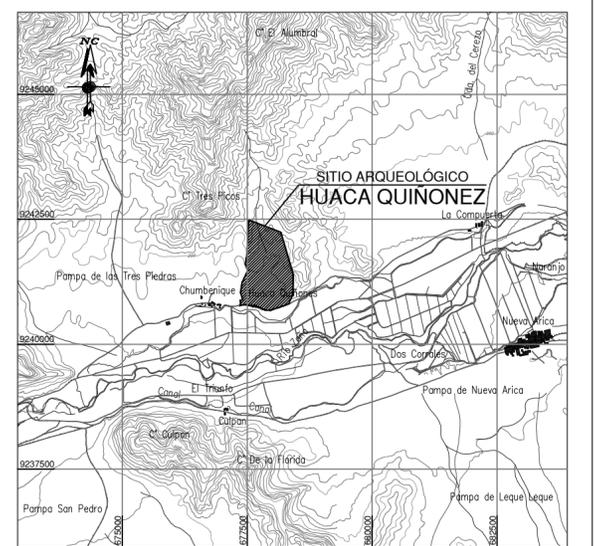
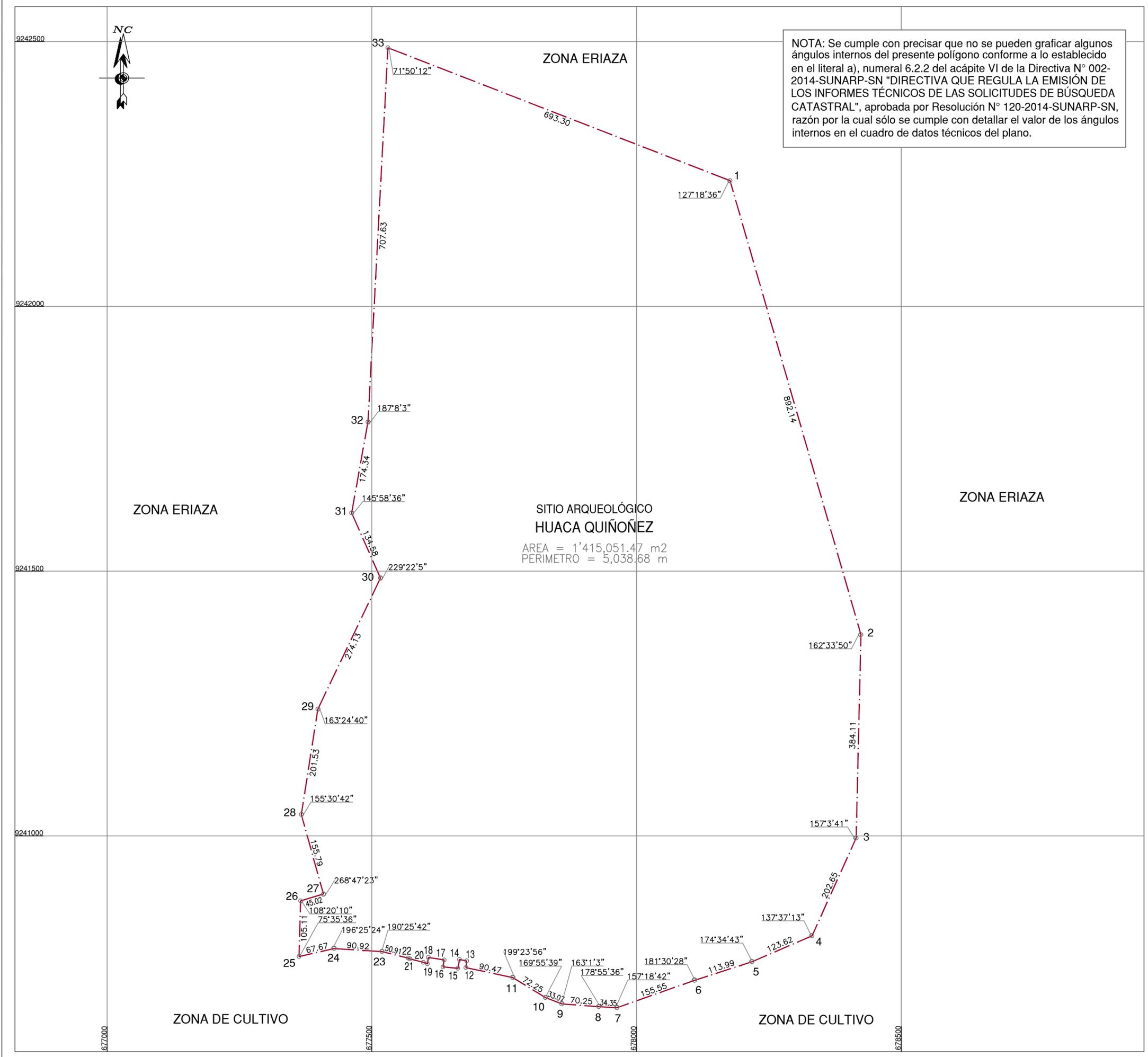


Imagen 05-06. Fotografías de la lotización dentro del área del MAP

Ministerio de Cultura
Dirección Departamental de Cultura - Lambayeque
Luis Martín Gómez Acosta
RAW-PC-15109



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA: 1/100,000

LEYENDA

Vértice	1
Límite del área intangible	— · —

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA QUIÑONEZ

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	892.14	127°18'36"	678176.6920	9242237.1820
2	2-3	384.11	162°33'50"	678424.0000	9241380.0000
3	3-4	202.65	157°3'41"	678415.0000	9240996.0000
4	4-5	123.62	137°37'13"	678331.6660	9240811.2740
5	5-6	113.99	174°34'43"	678218.1650	9240762.3010
6	6-7	155.55	181°30'28"	678109.7060	9240727.2330
7	7-8	34.35	157°18'42"	677963.0140	9240675.5020
8	8-9	70.25	178°55'36"	677928.7230	9240677.4570
9	9-10	33.07	163°1'3"	677858.6720	9240682.7690
10	10-11	72.25	169°55'39"	677827.8620	9240694.7930
11	11-12	90.47	199°23'56"	677766.1880	9240732.4260
12	12-13	12.83	95°45'19"	677677.6970	9240751.2230
13	13-14	13.66	265°5'0"	677679.0910	9240763.9780
14	14-15	17.11	270°32'0"	677665.6860	9240766.6210
15	15-16	28.21	94°56'0"	677662.5330	9240749.8060
16	16-17	13.26	86°39'54"	677634.4660	9240752.6010
17	17-18	30.04	269°52'38"	677636.5460	9240765.7010
18	18-19	12.23	270°4'22"	677606.8830	9240770.4760
19	19-20	8.26	78°54'53"	677604.9540	9240758.3950
20	20-21	25.98	185°45'50"	677597.2010	9240761.2410
21	21-22	3.72	170°52'38"	677572.0370	9240767.6990
22	22-23	50.91	189°29'28"	677568.6290	9240769.1820
23	23-24	90.92	190°25'42"	677519.2330	9240781.5210
24	24-25	67.67	196°25'24"	677428.4960	9240787.2250
25	25-26	105.11	75°35'36"	677362.5120	9240772.2020
26	26-27	45.02	108°20'10"	677365.4110	9240877.2700
27	27-28	155.79	268°47'23"	677408.5170	9240890.2480
28	28-29	201.53	155°30'42"	677366.7650	9241040.3400
29	29-30	274.13	163°24'40"	677398.0930	9241239.4160
30	30-31	134.58	229°22'5"	677516.2460	9241486.7720
31	31-32	174.34	145°58'36"	677461.8610	9241609.8700
32	32-33	707.63	187°8'3"	677492.6950	9241781.4570
33	33-1	693.30	71°50'12"	677530.3830	9242488.0820
TOTAL		5038.68	5580°0'2"		

PERÚ Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA QUIÑONEZ

Arqⁱ Responsable: Lic. Luis Martín Gómez Acosta

Elaborado por: Ing. Milagros Olivares Cifre

Dpto: Lambayeque	Provincia: Chiclayo	Distrito: Oyotún
Coordenada de Referencia: Este (X): 677890.8042 Norte (Y): 9241488.9092	Área: 1'415,051.47 m ² (141.5051 ha)	Perímetro: 5,038.68 m Escala: 1 / 5,000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17s
Fecha de elaboración: Julio 2021	Código de Plano: PPROV-032-MC-DGPA-DSFL-2021	WGS84